

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

N° 462 - 2005 - GG - PJ

Lima, 30 JUN. 2005

VISTO:

El externo N° 00028928-2005, de fecha 26 de abril de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SONIA BIENVENIDA TORRE MUÑOZ**, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0541-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 21 de marzo de 2005, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, y Reconocimiento de Tiempo de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0541-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 21 de marzo de 2005, se declaró improcedente la solicitud formulada por doña **SONIA BIENVENIDA TORRE MUÑOZ**, sobre incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530 y Reconocimiento de Tiempo de Servicios;

Que, mediante escrito, de fecha 26 de abril de 2005, doña **SONIA BIENVENIDA TORRE MUÑOZ**, interpone Recurso de Apelación contra la resolución indicada en Visto, en virtud del cual sostiene que, contrariamente a lo sostenido en la apelada, sí se encuentra comprendida en la carrera judicial, toda vez que, señala, mediante Resolución Administrativa N° 030-96-P/CSJLL, del 22 de abril de 1996, fue nombrada Secretaria Titular de la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de la Libertad; que, este hecho, continúa, la ubica dentro de la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, en ese sentido, añade la apelante, le asiste el derecho a ser incorporada en el Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, con independencia de que haya ejercido en su oportunidad el cargo de magistrado en la condición de suplente;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 462-2005-GG-PJ

Que, sobre el particular, es necesario dejar establecido que, el artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que los Magistrados incluidos en la carrera judicial sin excepción están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, siempre que hubieran laborado en el Poder Judicial por lo menos diez años;

Que, una recta interpretación del citado texto legal, permite establecer que la norma contenida en el mencionado artículo, reconoce en los Magistrados incluidos en la carrera judicial, con diez (10) años de servicios en él, a los únicos beneficiarios con derecho a ser incorporados en el Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, siendo así, la modalidad de ingreso de un magistrado en la condición de suplente al servicio del Poder Judicial y las circunstancias en la que ejerce sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no le permiten estar incluido en la carrera judicial;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 14 de julio de 2003, recaída en el expediente N° 1494-2003-AA/TC, seguido por doña Patricia Olga Aurelia Ralli Danos, contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Recurso extraordinario, a propósito de la interpretación que hiciera el máximo órgano de control de la Constitucionalidad, del artículo 194° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto de quiénes se encuentran incluidos en la carrera judicial para acceder al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, ha establecido, en su fundamento segundo, que no se encuentran incluidos en la carrera judicial los magistrados provisionales, sino sólo, los magistrados titulares;

Que, el artículo 52° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley N° 26435, establece que la sentencia del Tribunal Constitucional vincula a los poderes públicos y tiene plenos efectos entre todos;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

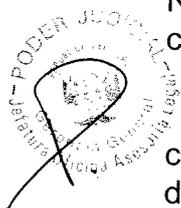
Podex Judicial

Nº 462-2005-GG-PJ

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Tribunal Constitucional, a propósito de los alcances del artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de sus beneficiarios, ha establecido que, la incorporación al Régimen de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, solo corresponde a los magistrados titulares incluidos en la carrera judicial; que, este hecho, desvirtúa plenamente los argumentos de la actora, en el sentido de encontrarse comprendida en la carrera judicial, en la condición de Secretaria Titular de Sala de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, desde el 22 de abril de 1996, toda vez que, para acceder al referido régimen previsional no basta estar comprendido en la carrera judicial, sino que, el que pretenda tal derecho, deberá ostentar, además, la calidad de magistrado titular; situación que no ha demostrado la recurrente, sino hasta después de su nombramiento como Vocal Titular, de fecha 16 de febrero de 2005;

Que, finalmente, respecto de la exigencia de la carrera judicial, y de su inclusión en ella, se ha pronunciado la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2004, cuando establece que los Jueces y Fiscales que a la fecha de entrada en vigencia de la reforma de la Primera Disposición Final de la Constitución Política del Perú, cuenten con más de diez años de servicios dentro de la respectiva carrera, que aún no hayan tramitado su incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, deben solicitarlo por escrito, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de la presente ley;

Que, en este orden de ideas, y estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se puede establecer válidamente que, hasta antes del 16 de febrero de 2005, en que la actora es nombrada Vocal Titular, no se encontraba comprendida en la carrera judicial, sino que más bien, se hallaba desempeñando la magistratura en la condición de juez suplente, conforme ha quedado acreditado en presente procedimiento; con lo cual resulta claro que doña **SONIA BIENVENIDA TORRE MUÑOZ**, no reúne los requisitos legales establecidos en la legislación vigente sobre la materia para lograr su incorporación al régimen de pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, al no haber acreditado encontrarse incluido en la carrera judicial, con 10 años de servicios en él, hasta antes de su nombramiento como



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 462-2005-GG-PJ

Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el mes de febrero de 2005, por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, respecto del reconocimiento de tiempo de servicios que pretende el recurrente, es preciso manifestar que, tal y como se ha establecido en la impugnada, aquel derecho corresponde a los servidores que se encuentran comprendidos en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, lo que no ocurre en el presente caso;

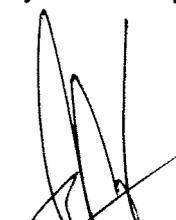
De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SONIA BIENVENIDA TORRE MUÑOZ**, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0541-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 21 de marzo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese


.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

